



RAC – 18

Regulación para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea



AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL

Km 9½, Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Tel: 2565-4400, Fax: 2565-4459

AAC-RES-003-2025

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, Ilopango, a las 3:00:00 PM del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establece el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Aviación Civil la creación y naturaleza de la Autoridad de Aviación Civil (AAC), comprende la autonomía en el aspecto técnico y administrativo.
2. Que según lo establece el artículo siete numeral cuatro, es atribución de la AAC, Dictar y elaborar Órdenes, Regulaciones, Disposiciones Administrativas, Directrices, Manuales de Procedimientos, Publicaciones de Información Aeronáutica y Asesoramiento, y demás normas técnicas y de operación complementarias de las regulaciones aeronáuticas de El Salvador; de conformidad con la Ley Orgánica de Aviación Civil.
3. La Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), establece y faculta al Director Ejecutivo de la AAC, como el responsable de la administración de la Institución y desempeñando las atribuciones que la referida LOAC le otorga a la AAC, estableciendo en el artículo catorce numeral seis y treinta y cuatro, que se debe fijar los estándares de seguridad, operación y servicios en el sector de la aviación civil en el país, conforme a normas internacionales al respecto; así como aprobar y publicar las regulaciones, normas, programas y estándares técnicos aplicables al sector de la aviación civil.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica de Aviación Civil y en base a los artículos: 4; 7, numeral 4; 14, numerales 6 y 34; **RESUELVE:**

1. Aprobar la *Edición 04* de la *RAC 18* de **Regulación para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea**, con fecha *veintiocho* de febrero del año dos mil veinticinco.
2. Archivar el original del presente Documento en la Gerencia Legal de la AAC y remitir copia del mismo al Departamento de Publicaciones Técnicas de la AAC para distribuir a las áreas pertinentes.

NOTIFIQUESE.



Lic. Homero Francisco Morales Herrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

PREÁMBULO

La Regulación de Aviación Civil RAC 18, fue emitida conteniendo las normas regulatorias sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. Con el fin de colaborar en el logro de la compatibilidad necesaria con las reglamentaciones que se ocupan en el transporte de mercancías peligrosas por otras modalidades de transporte, las disposiciones de ésta Regulación se basan en el Anexo 18 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuarta edición con fecha 17 de noviembre de 2011, las recomendaciones del Comité de Expertos de las Naciones Unidas en el Transporte de Mercancías Peligrosas y en la reglamentación para el transporte sin riesgos de materiales radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica.

La edición 3 de las disposiciones de esta RAC 18 incorporan lo establecido en la enmienda 12 del Anexo 18 referente al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), las mercancías peligrosas en el correo y programas de instrucción sobre mercancías peligrosas; además se complementan con las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284).

La Revisión 1 de la Edición 3 de esta RAC 18 describe lo relativo a las excepciones, el proceso de aceptación de los programas de entrenamientos de los proveedores de servicio, los requisitos para los instructores de Mercancías Peligrosas y los programas de entrenamiento.

La Edición 04 de la RAC 18 incluye, con base en la actualización de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284) y la Orientación sobre un Enfoque Basado en Competencias para la Formación y Evaluación de Mercancías Peligrosas (Doc. 10147), la incorporación del Enfoque de Capacitación y Evaluación Basada en Competencias (Competence Based Training and Assessment - CBTA).

TABLA DE CONTENIDOS

Portada _____	Portada
Registro de ediciones y revisiones _____	RER-1
Preámbulo _____	PRE-2
Lista de páginas efectivas _____	LPE-1
Tabla de contenidos _____	TC-1
Presentación y generalidades _____	1-GEN-1

SUBPARTE A–APLICABILIDAD

RAC 18.005 - Base Legal. _____	1-A-1
RAC 18.010 Aplicabilidad _____	1-A-1
RAC 18.015 Definiciones _____	1-A-2
RAC 18.020 Abreviaciones _____	1-A-5
RAC 18.025 Efectividad _____	1-A-5

SUBPARTE B – GENERALIDADES

RAC 18.030 Requisitos generales _____	1-B-1
RAC 18.035 Exenciones _____	1-B-1
RAC 18.040 Instrucciones técnicas sobre Mercancías Peligrosas correspondientes _____	1-B-2
RAC 18.045 Excepciones _____	1-B-2
RAC 18.050 Transporte de Superficie _____	1-B-4
RAC 18.055 Autoridad para inspeccionar. _____	1-B-4
RAC 18.057 Autoridad Nacional. _____	1-B-4
RAC 18.060 Notificación de discrepancias respecto a la RAC 18 _____	1-B-4

SUBPARTE C –CLASIFICACIÓN

RAC 18.065 Clasificación. _____	1-C-1
---------------------------------	-------

SUBPARTE D –RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA

RAC 18.070 Requerimientos de aprobación _____	1-D-1
RAC 18.075 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido _____	1-D-1
RAC 18.080 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa _____	1-D-1
RAC 18.085 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos _____	1-D-1

SUBPARTE E – EMBALAJE

RAC 18.090 Requisitos Generales _____	1-E-1
RAC 18.095 Embalajes _____	1-E-1

SUBPARTE F–ETIQUETAS Y MARCAS

RAC 18.100 Etiquetas _____	1-F-1
RAC 18.105 Marcas _____	1-F-1
RAC 18.110 Marcas de especificación del embalaje _____	1-F-1
RAC 18.115 Idiomas aplicables a las marcas _____	1-F-1

SUBPARTE G–OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

RAC 18.120 Requisitos generales _____	1-G-1
---------------------------------------	-------

RAC 18.125	Documento de transporte de Mercancías Peligrosas _____	1-G-1
RAC 18.127	Retención de documentos _____	1-G-1
RAC 18.130	Idiomas que han de utilizarse _____	1-G-1

SUBPARTE H–OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

RAC 18.135	Aceptación de mercancías para transportar. _____	1-H-1
RAC 18.140	Listas de verificación para la aceptación de Mercancías Peligrosas _____	1-H-1
RAC 18.145	Cargado y estiba _____	1-H-1
RAC 18.150	Inspección para averiguar si se han producido averías, fugas o derrames. _____	1-H-2
RAC 18.155	Restricciones para el abordaje y la estiba en la cabina de pasajeros o en el _____ puesto de pilotaje. _____	1-H-2
RAC 18.160	Eliminación de la contaminación. _____	1-H-2
RAC 18.165	Separación y segregación. _____	1-H-2
RAC 18.170	Sujeción de las Mercancías Peligrosas. _____	1-H-3
RAC 18.175	Carga a bordo de las aeronaves de cargueras. _____	1-H-3

SUBPARTE I – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

RAC 18.180	Información para el piloto al mando _____	1-I-1
RAC 18.185	Información de instrucciones para los miembros de la tripulación _____	1-I-1
RAC 18.190	Información a los pasajeros _____	1-I-1
RAC 18.195	Información para terceros y carga _____	1-I-2
RAC 18.200	Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria. _____	1-I-2
RAC 18.205	Información en caso de accidente o incidente relacionado con Mercancías _____ Peligrosas _____	1-I-3
RAC 18.207	Conservación de documentos y de información. _____	1-I-3

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

RAC 18.210	Instrucción al personal _____	1-J-1
RAC 18.215	Calificaciones de los instructores en Mercancías Peligrosas _____	1-J-3
RAC 18.220	revisión y aprobación de los programas de instrucción. _____	1-J-4

SUBPARTE K–CUMPLIMIENTO

RAC 18.220	Sistema de inspección _____	1-K-1
RAC 18.225	Cooperación entre Estados _____	1-K-1
RAC 18.230	Mercancías Peligrosas enviadas por correo _____	1-K-1
RAC 18.231	Sanciones _____	1-K-1

SUBPARTE L–NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

RAC 18.235	Principios generales _____	1-L-1
------------	----------------------------	-------

SUBPARTE M-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS PELIGROSAS

RAC 18.240	Principios generales _____	1-M-1
------------	----------------------------	-------

APÉNDICE 1. - restricciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea

SECCIÓN 2

CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA)

SUBPARTE B - GENERALIDADES

CA 18.040	Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas _____	2-B-1
-----------	---------------------------------------------------------------------------	-------

CA 18.045 Excepciones _____ 2-B-1

SUBPARTE C - CLASIFICACIÓN

CA 18.065 Clasificación _____ 2-C-1

SUBPARTE G—OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

CA 18.120 Requisitos generales _____ 2-G-1

SUBPARTE H – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

CA 18.135 (e) Aceptación de Mercancías Peligrosas para transportar. _____ 2-H-1

CA 18.140 Listas de verificación para la aceptación _____ 2-H-2

CA 18.175 Carga a bordo de las aeronaves cargueras. _____ 2-H-2

SUBPARTE I – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

CA 18.180 (e) Información para el piloto al mando _____ 2-I-1

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

CA 18.210 Instrucción al personal _____ 2-J-1

CA 18.210 (a) Programa de entrenamiento _____ 2-J-2

SUBPARTE K – CUMPLIMIENTO

CA 18.220 Sistema de inspección/vigilancia _____ 2-K-1

CA 18.230 Mercancías Peligrosas enviadas por correo _____ 2-K-1

PRESENTACIÓN Y GENERALIDADES

(a) Presentación

La sección uno de la RAC 18, se presenta en páginas sueltas. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda en la cual se incorporó.

El texto de esta Sección está escrito en tipo de letra Arial tamaño 10.

(b) Introducción General

Esta sección 1 contiene los requisitos para el desarrollo y aplicación del transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, las cuales serán aplicables dentro del espacio aéreo del Estado de El Salvador, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y los requerimientos de la normativa nacional.

SUBPARTE A-APLICABILIDAD

RAC 18.005 - Base Legal.

La Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC) en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7 inciso 4, artículo 14 inciso 6 de la Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC), el Convenio de Aviación Civil Internacional, con los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, prescribe la presente Regulación para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

RAC 18.010 Aplicabilidad

La presente Regulación para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (RAC 18), aplica las normas a la expedición, aceptación y transporte de Materiales Peligrosos en aeronaves desde, hacia o dentro de la República de El Salvador y en aquellas áreas en que se tenga jurisdicción por convenios internacionales o acuerdos regionales, por los operadores aéreos de transporte público nacional e internacional con aeronaves civiles. En consecuencia, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, las organizaciones o personas que deben cumplir la presente regulación, entre otras, son:

- El operador del aeródromo;
- El explotador aéreo;
- Las personas que ofrecen o entregan Mercancías Peligrosas para su transporte por vía aérea en aeronaves civiles como carga ó correo;
- Las personas que transportan Mercancías Peligrosas como parte de su equipaje ó en su persona abordo de una aeronave;
- Las personas que aceptan envíos de carga aérea ó Mercancías Peligrosas en representación de un explotador aéreo;
- El personal del explotador aéreo que ofrece ó prepara envíos de Material de la Compañía (COMAT), repuestos para Aeronaves/Equipamiento para Aeronaves (Aircraft On Ground - AOG), clasificado como Mercancías Peligrosas de acuerdo a las instrucciones técnicas vigentes;
- Las organizaciones y/ó personas que realizan la inspección del equipaje de mano, equipaje de bodega, carga ó correo;
- El personal propio ó subcontratado (servicios de escala) de las organizaciones reguladas que participa en el proceso de transporte de Mercancías Peligrosas;
- Las tripulaciones de vuelo y tripulaciones de cabina del explotador aéreo;
- Los servicios especializados aeroportuarios y el personal de éstos que participan del proceso de transporte de carga ó de Mercancías Peligrosas (por ejemplo: el operador de un terminal de carga);
- Los operadores postales designados;
- Los agentes acreditados;
- Las empresas o compañías de servicios de escala;
- Las compañías que se dedican a la expedición, transporte, aceptación, almacenaje y manipulación de Mercancías Peligrosas.
- Los Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA's);
- Las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA's);
- Aviación general en donde se manipulen, almacenen, segreguen y desechen Mercancías Peligrosas.

RAC 18.015 Definiciones

(a) Las definiciones aplicables a esta Regulación se encuentran detalladas en el RAC 01 Glosario de Términos Aeronáuticos que la Autoridad de Aviación Civil ha adoptado. En ésta RAC 18, las definiciones están en idioma español, con su traducción al idioma inglés entre paréntesis, además de las publicadas en la RAC 01 se presentan las siguientes definiciones:

- (1) **Artículo de Consumo (Consumer Commodity):** artículo de consumo que se ha definido como un material que es embalado y distribuido de forma adecuada para la venta al detalle, con propósitos de cuidado personal o para usos en el hogar. Ver la disposición especial A112 para las Clases y Divisiones permitidas bajo esta definición.
- (2) **Aseguramiento de la Calidad (Quality Assurance):** un programa sistemático de controles e inspección, aplicados por una organización o entidad, cuyo fin es el de proporcionar la certeza de que los estándares de seguridad prescritos por las IT's son alcanzados en la práctica.
- (3) **Auditoría (Audit):** es una evaluación ó comparación sistemática e independiente sobre la forma en que se está llevando a cabo una actividad y la manera en que los procedimientos operacionales autorizados establecen que se deberán llevar a cabo. El propósito de la auditoría es evaluar la necesidad de mejoramiento de los procedimientos y de acciones correctivas y establecer si el operador continúa en cumplimiento con las regulaciones aplicables.
- (4) **Autoridad Competente (Competent Authority):** Autoridad de Aviación Civil u Organismo/s o persona/s designado/s como tal para los efectos de cualquier cuestión relacionada con la presente regulación.
- (5) **Autoridad Nacional (National Authority):** cualquier autoridad designada o reconocida por un Estado para que realice las funciones específicas relacionadas con las disposiciones contenidas en las IT's.
- (6) **Baterías de Litio (Lithium Batterys):** "batería" son dos o más pilas conectadas eléctricamente entre sí y equipadas con dispositivos necesarios para su uso, como una caja, bornes y dispositivos de marcado y protección. Una batería de litio de pila única se considera una "pila" y debe ser probada conforme a los requisitos de prueba de "pilas", según las IT's y las disposiciones de la subsección 38.3 del Manual de pruebas y criterios de la ONU.
- (7) **Baterías de Litio instaladas en una unidad de Transporte de Carga (Lithium Battery installed in a Cargo Transport Unit):** normalmente, esto aplica a las baterías de ión litio instaladas en contenedores de embalaje multi-modal (unidad de transporte de carga), cuando la unidad completada actúa como una gran batería de almacenamiento. La unidad completada contendrá baterías de ión litio, además de sistemas de gestión de baterías, y puede incluir un sistema de aire acondicionado y de extinción de incendios.
- (8) **Carga (Cargo):** cualquier propiedad cargada en un avión que no sea correo y equipaje adjunto o mal manipulado.
- (9) **Clasificación de artículos o sustancias de Mercancías Peligrosas (Classification of Dangerous Goods articles or substances):** Se clasifican como mercancías peligrosas, a todas aquellas que reúnan los criterios de una o más de las nueve clases de peligro de las Naciones Unidas y cuando es aplicable a uno de los tres grupos de embalaje de las Naciones Unidas, de acuerdo con las instrucciones técnicas correspondientes.
- (10) **Consignatario (Consignee):** cualquier persona, organización o gobierno con derecho a tomar posesión del envío.
- (11) **Consolidación (Consolidated Consignment):** es el envío formado por múltiples bultos originados por más de una persona, cada una de las cuales ha efectuado un convenio para el

transporte por vía aérea con una persona distinta de los operadores regulares. Las condiciones aplicadas a ese convenio pueden ser ó no las mismas que los operadores aéreos regulares aplican para el mismo transporte.

- (12)**Consolidador (Consolidator):** la persona u organización que realiza la consolidación.
- (13)**Contenedor (Freight Container):** elemento de transporte destinado a facilitar el transporte de Mercancías embaladas o no, por una o más modalidades de transporte, sin necesidad de proceder a operaciones intermedias de recarga, y que posee una estructura de naturaleza permanentemente cerrada, rígida y con la resistencia suficiente para ser utilizado repetidas veces; y debe estar provisto de dispositivos que faciliten su manejo, sobre todo al ser transbordado entre aeronaves y al pasar de una a otra modalidad de transporte.
- (14)**Correo (Mail):** envíos de correspondencia y otros artículos presentados y destinados para su entrega a los servicios postales, de acuerdo con la normativa de la Unión Postal Universal (UPU).
- (15)**Curso de Entrenamiento (Training Course):** una serie de lecciones para enseñar los conocimientos y las competencias para una función laboral específica. El plan de estudios típico enseñado para el personal de Mercancías Peligrosas, principalmente realizado a través de capacitación en el aula o aprendizaje en línea (e-learning).
- (16)**Denominación del artículo expedido (Name of Issued Item):** Nombre que debe utilizarse para denominar de manera correcta un determinado artículo o sustancia listado en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas.
- (17)**Dióxido de Carbono, sólido (hielo seco) (Carbon Dioxide, solid (dry ice)):** el dióxido de carbono, sólido (hielo seco) es producido por la expansión del dióxido de carbono a vapor y “nieve” en prensas que compactan el producto en bloques. Se utiliza principalmente para congelar. Debido a su temperatura muy baja (cerca de -79°C) puede ocasionar severas quemaduras a la piel al haber un contacto directo. Cuando el hielo seco pasa directamente del estado sólido al estado de dióxido de carbono (sublimación), absorbe el calor del medio ambiente. El gas resultante es más pesado que el aire y puede ocasionar asfixia en áreas cerradas ya que desplaza al aire. Los bultos que contengan dióxido de carbono, sólido (hielo seco) deben ser diseñados y contruidos de manera que se pueda prevenir la formación de una presión interna debido a la liberación del gas de dióxido de carbono.
- (18)**Dispositivo de Carga Unitaria (Unit Load Device):** Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre iglú.
- (19)**Embalar.** La función u operación mediante la cual se empaquetan artículos o sustancias en envolturas, se colocan dentro de embalajes o bien se resguardan de alguna otra manera.
- (20)**Envío Consolidado (Consolidated Shipment):** envío de varios bultos que ha sido originado por más de una persona, cada una de las cuales ha hecho un acuerdo para el transporte aéreo con un tercero que no es el operador programado. Las condiciones aplicadas a ese acuerdo pueden ser o no las mismas que las condiciones aplicadas por la aerolínea programada para el mismo transporte.
- (21)**Equipaje de Mano (Carry-on Baggage):** equipaje del cual el pasajero o la tripulación retienen la custodia, también conocido como equipaje de cabina.
- (22)**Equipaje Facturado (Checked Baggage):** equipaje por el cual el operador toma la custodia exclusiva, está destinado a ser transportado en el(los) mismo(s) vuelo(s) y para el cual el operador ha emitido un comprobante de facturación.
- (23)**Exención/dispensa (Exemption):** Toda autorización, que no sea una aprobación, otorgada por la AAC, que exime de lo previsto en la RAC 18, las instrucciones técnicas sobre mercancías

peligrosas correspondientes y/o la reglamentación de la IATA vigente en virtud de la cual el cumplimiento con un requisito no será legalmente obligatorio. La exención deberá reflejar las condiciones y circunstancias a las que esté sujeta su eficacia.

- (24)**Excepción (Exception):** Toda disposición de la presente RAC por la que se excluye determinado artículo, considerado mercancía peligrosa, de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.
- (25)**Expedidor (Shipper):** Toda persona natural o jurídica que ofrece o presenta carga o correo ante el explotador aéreo o agente acreditado certificado por la AAC, para su transporte por vía aérea.
- (26)**Explotador (Carrier):** Véase operador aéreo.
- (27)**Grupo de Embalaje (Packing Group):** indica el grado relativo de peligro que presentan las sustancias en una Clase ó División. Los números romanos I, II y III se usan para representar “riesgo elevado”, “riesgo medio” y “riesgo menor” respectivamente.
- (28)**Inspección (Inspection):** evaluación de un tema específico, función, procedimiento, componente ó parte de la operación de la compañía, ya sea rutinaria ó por una razón específica a efecto de verificar si se siguen los procedimientos operacionales establecidos y si los mismos están en cumplimiento de las regulaciones.
- (29)**Inspector de Mercancías Peligrosas (Dangerous Goods Inspector):** el inspector de Mercancías Peligrosas desempeña un papel fundamental para garantizar el transporte y la manipulación seguros de Materiales Peligrosos (HAZMAT) y Mercancías Peligrosas (Dangerous Goods) en la industria de la aviación. Son responsables de inspeccionar y hacer cumplir las normas y regulaciones que rigen el embalaje, el etiquetado, la documentación y el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea. Evalúan el cumplimiento de los protocolos de seguridad, los procedimientos de manipulación adecuados y los requisitos regulatorios por parte de las aerolíneas, los operadores de carga y otras partes interesadas. Verifican que se hayan implementado el entrenamiento, la documentación y las medidas de seguridad adecuadas para prevenir accidentes, proteger al personal y salvaguardar el medio ambiente. Al realizar inspecciones y brindar orientación, contribuyen a mantener los más altos niveles de seguridad en el transporte de Materiales Peligrosos por vía aérea.
- (30)**Lista de Verificación o Comprobación (Checklist):** Documento que se utiliza para su transporte por vía aérea para realizar una verificación en el aspecto externo de los paquetes de mercancías peligrosas y de sus documentos asociados para determinar que se han cumplido todos los requisitos apropiados.
- (31)**Notificación al Capitán - NOTOC (Notification to Captain - NOTOC):** se utiliza como abreviatura de “Notificación de Carga Especial al Capitán” (“Special Load Notification To Captain”) ó “Notificación al Capitán”. Es un formulario preparado para informar al piloto sobre cargamentos de Mercancías Peligrosas y sobre toda otra carga especial que se vaya a abordar en el compartimento de carga/equipaje de la aeronave. El capitán a cargo debe ser informado cuando se transporten a bordo Mercancías Peligrosas, animales vivos, carga perecedera, carga valiosa ó restos humanos.
- (32)**Número de la ONU (United Nations (UN) Number):** Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas, que sirve para reconocer los diversos objetos o sustancias o un determinado grupo de objetos o sustancias.
- (33)**Operador Postal Designado (Designated Postal Operator):** Toda entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por un país miembro de la Unión Postal Universal (UPU) para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las actas del Convenio de la UPU en el territorio nacional.

- (34)**Peso (Weight):** el peso se define como la fuerza con la que un cuerpo es atraído hacia la tierra y es igual a la masa multiplicada por la aceleración de la gravedad. Por consideraciones prácticas, masa y peso se utilizan de forma intercambiable en las IT's.
- (35)**Peso Bruto (Gross Weight):** el peso total del bulto tal y como se presenta para el transporte.
- (36)**Programa de Entrenamiento (Training Program):** el proceso de principio a fin, que consiste de todos los componentes de la capacitación con base en competencias. Éstos incluyen el análisis de las necesidades de capacitación, los materiales del curso, los materiales de evaluación, los registros de capacitación y las cualificaciones del instructor.
- (37)**Recipiente (Receptacle):** un recipiente, incluidos cierres, para recibir y guardar sustancias ó artículos.
- (38)**Repuestos para Aeronaves/Equipamiento para Aeronaves (Aircraft On Ground - AOG):** es un término utilizado en el mantenimiento de aeronaves que significa que un problema grave impide que una aeronave despegue. Esto crea una necesidad emergente y una urgencia de transportar piezas para reparar la aeronave y evitar más demoras y/o cancelaciones. Aircraft on Ground (AOG) se refiere a cualquier pieza o material de aviación que se necesite en ése momento para reparar la aeronave. Entre éstos, pueden estar incluidas Mercancías Peligrosas.

RAC 18.020 Abreviaciones

Las abreviaciones aplicables a esta Regulación son las siguientes:

AAC:	Autoridad de Aviación Civil
AOG:	Aircraft on Ground
CA:	Circular de Asesoramiento
CIA:	Centro de Instrucción Aeronáutica
HAZMAT:	Materiales Peligrosos (Hazardous Materials).
IATA:	Asociación Internacional del Transporte Aéreo
IT's:	Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea de la OACI (Doc. 9284, edición vigente).
LOAC:	Ley Orgánica de Aviación Civil de El Salvador.
LPE's:	Listado de Páginas Efectivas.
MARN:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.
NOTOC:	Notificación de Carga Especial al Capitán (Special Load Notification to Captain).
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
OMA:	Organización de Mantenimiento Aprobada.
RAC:	Regulación de Aviación Civil de El Salvador.
RAC's:	Regulaciones de Aviación Civil de El Salvador.
RAC 01:	Regulación de Aviación Civil sobre el Glosario de Términos Aeronáuticos.
RAC 18:	Regulación de Aviación Civil para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
RAC 19:	Regulación de Aviación Civil sobre la Gestión de la Seguridad Operacional.
RAC 119:	Regulación de Aviación Civil sobre Certificados de Operador Aéreo, Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación.
RAC 141:	Regulación de Aviación Civil sobre Escuelas de Instrucción Aeronáutica.
RAC 145:	Regulación de Aviación Civil sobre Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.
RAC OPS 1:	Regulación de Aviación Civil para el Transporte Aéreo Comercial - Aviones.
UPU:	Unión Postal Universal (Universal Postal Union – UPU).

RAC 18.025 Efectividad

La RAC 18 será de obligatorio cumplimiento 45 días después de su aprobación.

SUBPARTE B – GENERALIDADES**RAC 18.030 Requisitos generales**

Antes de la emisión de una aprobación específica de operación para el transporte de Mercancías Peligrosas, el operador debe acreditar ante la AAC que se ha impartido el entrenamiento adecuado, que toda la documentación relacionada contiene información e instrucciones sobre Mercancías Peligrosas y que se han implementado procedimientos para asegurar el manejo seguro de las Mercancías Peligrosas en todas las etapas de su transporte por vía aérea.

- (a) Excepto que sea previsto de otro modo por esta RAC y de acuerdo con las instrucciones técnicas (IT's) correspondientes, ninguna persona debe ofrecer o aceptar Mercancías Peligrosas para transportarlas por vía aérea a menos que:
 - (1) Vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas adecuadamente y en las condiciones apropiadas para su envío.
 - (2) Si alguien realiza en nombre de quien entrega Mercancías Peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del operador funciones requeridas por esta RAC debe tener que realizarla de conformidad con las condiciones en ellas previstas.
- (b) Ninguna persona debe transportar Mercancías Peligrosas por vía aérea a menos que sean aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con las IT's para el transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea correspondientes.
- (c) Nadie debe etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje a menos que el mismo sea fabricado, armado, remanufacturado, reacondicionado, conforme a las IT's para el transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea correspondiente.
- (d) Todo expedidor, explotador aéreo, operador de aeródromo, servicios especializados aeroportuarios, agente acreditado, operador postal designado y demás involucrados en el transporte y manipulación de Mercancías Peligrosas deberán cumplir con lo estipulado en las normas vigentes de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- (e) Todo expedidor, explotador aéreo, operador de aeródromo, servicios especializados aeroportuarios, agente acreditado, Operador postal designado y demás involucrados en el transporte y manipulación de Mercancías Peligrosas deberán cumplir con lo estipulado en las normas vigentes de Transporte Terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- (f) Toda persona, explotador aéreo o empresa que se encarga de aceptar, manipular, embalar, almacenar y transportar Mercancías Peligrosas, deberá de tener sus Instrucciones técnicas vigentes por lo menos en las siguientes áreas:
 - (1) Áreas designadas para recibir carga
 - (2) Áreas designadas para almacenar carga
 - (3) Áreas designadas para brindar información a los pasajeros
 - (4) Áreas en que el personal tenga contacto con Mercancías Peligrosas
 - (5) En las instalaciones de despacho de vuelos
 - (6) En los almacenes de los talleres de aviación
 - (7) En las Escuelas de aviación

RAC 18.035 Exenciones

La AAC puede otorgar una dispensa (exención) por un tiempo determinado, no mayor a un año, conforme al cumplimiento de las disposiciones de las IT's, siempre que en tales casos se se haga cuanto sea necesario para lograr un nivel general de seguridad en el transporte por vía aérea que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las IT's, en casos:

- (a) de extrema urgencia; o
- (b) cuando otras modalidades de transporte no sean apropiadas; o
- (c) cuando el cumplimiento de todas las condiciones exigidas sea contrario al interés público,

La AAC puede otorgar una exención (dispensa) del cumplimiento de las disposiciones de las Instrucciones Técnicas, siempre que en tales casos se haga cuanto sea necesario para lograr en el transporte por vía aérea un nivel general de seguridad que sea equivalente al nivel de seguridad previsto en las Instrucciones Técnicas.

Si no resulta pertinente ninguno de los criterios expuestos para otorgar una dispensa, el Estado de sobrevuelo puede otorgarla basándose exclusivamente en la convicción de que se ha logrado un nivel equivalente de seguridad en el transporte aéreo.

RAC 18.040 Instrucciones técnicas sobre Mercancías Peligrosas correspondientes

[\(Ver CA 18.040\)](#)

- (a) Todo explotador/operador tomará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones y enmiendas contenidas en las IT's para el transporte, almacenaje y manipulación sin riesgo sobre Mercancías Peligrosas correspondiente, que sean aceptables por la AAC.
- (b) Estas contienen todas las instrucciones detalladas necesarias para el transporte internacional sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea.

Las IT's contenidas en el Doc. 9284 – titulado Instrucciones técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea - vigente de la OACI, sus enmiendas, documentos relacionados y en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas aprobada, publicada y enmendada anualmente por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), son aceptables por la AAC; considerando que la IATA basa su reglamentación en el Anexo 18 al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional y en sus IT's del Doc. 9284 y que este último ha incluido requisitos adicionales que las IT's de OACI y reflejan las prácticas normales de la industria o consideraciones operacionales.

RAC 18.045 Excepciones

(Ver CA 18.045 (a))

- (a) Para emitir una excepción la AAC debe determinar que el solicitante posea un nivel equivalente de seguridad prescrito en esta regulación. Una excepción solamente se emite para ocasiones de extrema urgencia o cuando otros medios de transporte son inapropiados o si el cumplimiento de los requisitos prescritos contradice el interés público.
- (b) Los artículos y sustancias que se clasifican como Mercancías Peligrosas pero que sea preciso llevar a bordo de una aeronave de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, o con los fines especializados que se determinen en las IT's correspondientes, estarán exceptuados de las disposiciones de ésta RAC.
- (c) Cuando alguna aeronave lleve artículos y sustancias que sirvan para reponer a los descritos en la RAC 18.045 (b), o que se hayan quitado para sustituirlos, los mismos se transportarán de conformidad con lo previsto en la presente regulación, salvo que las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes permitan hacerlo de alguna otra manera.
- (d) Excepto en lo relativo a la información proporcionada a los empleados del explotador/operador, tal como se muestra en las IT's sobre Mercancías Peligrosas, las provisiones de esta RAC no se aplican a las Mercancías Peligrosas transportadas en una aeronave en donde dichas Mercancías Peligrosas sean:

- (1) para proporcionar ayuda médica a un paciente durante el vuelo cuando estas Mercancías Peligrosas:
 - (i) se hayan colocado a bordo con la aprobación del operador: o
 - (ii) formen parte del equipo permanente de la aeronave cuando éste se haya adaptado para uso especializado; siempre que:
 - (A) los cilindros de gas se han fabricado específicamente con el fin de contener y transportar ese gas en particular;
 - (B) los equipos que contengan baterías húmedas se guardarán y, en caso necesario, se sujetarán en posición vertical para prevenir que se derrame el electrolito;
 - (2) para proporcionar ayuda veterinaria o eutanasia a un animal durante el vuelo;
 - (3) para la expulsión durante el vuelo en relación con las actividades de control de la polución y protección de la agricultura, horticultura o la silvicultura;
 - (4) para proporcionar ayuda en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento durante el vuelo;
 - (5) vehículos transportados en una aeronave diseñada o modificada para su transporte, si es que se cumplen los siguientes requisitos:
 - (i) se haya concedido una autorización por las autoridades competentes de los Estados a quienes concierna, y tales autoridades hayan prescrito los términos y condiciones específicos para la correspondiente operación del explotador(es)/operador(es);
 - (ii) los vehículos hayan sido asegurados;
 - (iii) los depósitos de combustible se hayan llenado de forma que se prevengan derrames de combustible durante la carga, la descarga y el transporte;
 - (iv) y se mantengan adecuados regímenes de ventilación dentro del compartimiento en el cual son transportados los vehículos.
 - (6) las Mercancías Peligrosas que sean requeridas para la propulsión de los medios de transporte o la operación de sus equipos especializados durante el transporte o que sean requeridas de acuerdo con el reglamento de operación.
- (e) Deben tomarse medidas para cargar y sujetar Mercancías Peligrosas transportadas, durante el despegue y el aterrizaje, y en cualquier otra situación en que el piloto al mando lo considere necesario.
- (f) Las Mercancías Peligrosas deben estar bajo el control de personal cualificado durante el tiempo que estén en uso en la aeronave.
- (g) Las mercancías transportadas de acuerdo a la RAC 18.045 (d) incisos del 1 al 4, cuando se transportan en un vuelo realizado por la misma aeronave antes o después de un vuelo con los fines identificados anteriormente, cuando sea imposible cargar o descargar las Mercancías Peligrosas inmediatamente antes o después del vuelo, deben cumplir las siguientes condiciones:
- (1) soportar las condiciones normales del transporte aéreo;
 - (2) estar adecuadamente identificadas, mediante el marcado o etiquetado;
 - (3) cargarse si se cuenta con la aprobación del operador;

- (4) revisarse antes de cargarse por si hubiera daños o filtraciones;
 - (5) será supervisada por el operador;
 - (6) transportarse y sujetarse en la aeronave de manera que se evite cualquier movimiento durante el vuelo que pudiese modificar su orientación;
 - (7) notificarse al piloto al mando la existencia de Mercancías Peligrosas cargadas abordo en la aeronave, así como su ubicación. En caso de que haya un cambio de tripulación, esta información deberá pasarse a la siguiente tripulación;
 - (8) todo el personal deberá recibir una formación acorde con sus funciones y/o responsabilidades;
 - (9) son aplicables los requerimientos de la RAC 18.185 y de la RAC 18.205.
- (h) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación se consideran exceptuados de lo previsto en la presente RAC, de acuerdo a lo especificado en IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.050 Transporte de Superficie

Cuando las Mercancías Peligrosas destinadas al transporte por vía aérea y preparadas de conformidad con lo establecido en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes, sean aceptadas para su transporte por medios de superficie terrestre hacia y desde los aeropuertos, deben de satisfacer cualquier otra condición de transporte nacional o modal aplicable, además de aquellas que se aplican en el transporte por vía aérea.

RAC 18.055 Autoridad para inspeccionar.

- (a) Los involucrados en la RAC 18.010 deberán dar acceso inmediato e ininterrumpido al personal autorizado por la AAC, a las aeronaves, documentos e instalaciones de la industria aeronáutica.
- (b) La AAC establecerá un sistema para la supervisión y vigilancia permanente del cumplimiento de las obligaciones del explotador/operador en sus manuales y/o procedimientos, según lo establecido en esta regulación. Los inspectores en funciones de su cargo, realizarán inspecciones periódicas programadas y no programadas, además de realizar auditorías a los involucrados de acuerdo en la RAC 18.010.

RAC 18.057 Autoridad Nacional.

La AAC designará un responsable para el área de Mercancías Peligrosas, quien será el punto de contacto entre la Autoridad Competente y el explotador/operador para temas relacionados a las mismas; y que, con ayuda de los inspectores acreditados, tendrán la función de asegurar el cumplimiento de la presente Regulación de Aviación Civil.

RAC 18.060 Notificación de discrepancias respecto a la RAC 18

Cuando la AAC adopte disposiciones que difieran de las previstas en las Instrucciones Técnicas (por ejemplo: Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos" emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ley de Medioambiente, Reglamento General de Medio Ambiente), notificará sin dilación a la OACI las discrepancias, para que ésta pueda publicarlas en las IT's.

La AAC tomará las medidas necesarias para garantizar que en el caso en que un explotador/operador adopte condiciones más restrictivas que las especificadas en las IT's, se notifiquen a la OACI las discrepancias de ese explotador para que se publiquen en las IT's.

SUBPARTE C –CLASIFICACIÓN**RAC 18.065 Clasificación.**

(Ver CA 18.065)

(Ver Apéndice 1)

La clasificación de un artículo o sustancia se ajustará a lo previsto en las Instrucciones técnicas sobre Mercancías Peligrosas. (Ver CA 18.065)

Las definiciones detalladas de las clases de Mercancías Peligrosas figuran en las IT's. Esas clases identifican los peligros potenciales que plantea el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea y son las recomendadas por el Comité de expertos en transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas.

En el Apéndice 1 de esta regulación se ha detallado de forma resumida las diferentes clasificaciones, divisiones y/o subdivisiones de Mercancías Peligrosas para efectos de información general.

SUBPARTE D –RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**RAC 18.070 Requerimientos de aprobación**

(Ver [Apéndice 2](#))

- (a) Cualquier explotador/operador aéreo que pretenda transportar a bordo de una aeronave cualquier mercancía peligrosa en virtud de esta regulación, debe tener una aprobación expedida por la AAC, Esta aprobación se encuentra en el Apéndice 2 de esta regulación.
- (b) Cualquier explotador/operador aéreo debe tener una aprobación por escrito la cual se detalla en la RAC 18.070 (a) y la cual es sujeta a las condiciones que de la AAC considere pertinente, si ésta considera que el operador es competente para transportar Mercancías Peligrosas de forma segura.

RAC 18.075 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

Se prohíbe el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, salvo que se realice de conformidad con lo previsto en la presente regulación y con las especificaciones y procedimientos detallados en las IT's vigentes.

RAC 18.080 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa

Las Mercancías Peligrosas que se describen a continuación están prohibidas en las aeronaves, salvo que, en las disposiciones de las instrucciones técnicas correspondiente, se indique que se pueden transportar con aprobación otorgada por la AAC, los cuales son:

- (a) Las Mercancías Peligrosas cuyo transporte figura como prohibido en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes en circunstancias normales; y
- (b) Los animales vivos infectados.

RAC 18.085 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los objetos o sustancias que, cuando se presentan para el transporte, son susceptibles de explotar, reaccionar peligrosamente, producir llamas o desarrollar de manera peligrosa calor o emisiones de gases o vapores tóxicos, corrosivos o inflamables en las condiciones que se observan habitualmente durante el transporte, en ningún caso deberán transportarse en aeronaves.

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes, el cual los considera como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

SUBPARTE E – EMBALAJE**RAC 18.090 Requisitos Generales**

Las Mercancías Peligrosas se deben embalar de conformidad a lo establecido en esta subparte y con arreglo a lo previsto en las In IT's vigentes.

RAC 18.095 Embalajes

- (a) Los embalajes utilizados para el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea deben ser de buena calidad y deberán estar contruidos y cerrados de modo seguro, para evitar pérdidas que podrían originarse en las condiciones normales de transporte, debido a cambios de temperatura, vibración o presión.
- (b) Los embalajes deben ser apropiados al contenido. Los embalajes que estén en contacto directo con Mercancías Peligrosas, deben ser resistentes a toda reacción química o de otro tipo provocada por dichas mercancías.
- (c) Los embalajes se deben ajustar a las especificaciones de las IT's vigentes respecto a su material y su construcción.
- (d) Los embalajes se deben someter a ensayo de conformidad con las disposiciones que se encuentran en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondiente.
- (e) Los embalajes con la función básica de retener un líquido, deben ser capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.
- (f) Los embalajes interiores se deben embalar, sujetar o acolchar, para controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, con la finalidad de impedir su ruptura o derrame en las condiciones normales de transporte aéreo. El material de relleno y absorbente no debe reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.
- (g) Ningún embalaje se deberá utilizarse nuevamente, sin que antes haya sido inspeccionado y se compruebe que está exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deben tomar todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.
- (h) Si, debido a la naturaleza de su contenido precedente, los recipientes vacíos que no se hayan limpiado puedan presentar algún peligro, se debe cerrar herméticamente y se debe tratar según el peligro que puedan presentar.
- (i) No debe estar adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.
- (j) Los bultos serán de un tamaño tal que les permita poner en ellos las etiquetas y marcas acorde a las especificaciones de las mismas, descritas en las IT's correspondientes para facilitar su identificación.

SUBPARTE F-ETIQUETAS Y MARCAS**RAC 18.100 Etiquetas**

- a) Todo bulto de Mercancías Peligrosas deberá llevar las etiquetas apropiadas, a menos que esta regulación, las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes lo indique de otro modo, de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones.
- b) Se permitirá el uso de otras etiquetas, siempre que no puedan confundirse con las etiquetas exigidas por esta parte, debido a su color, diseño o formato.
- c) Las etiquetas tienen que poder resistir la intemperie, de modo que esta no afecte considerablemente su eficacia
- d) Las etiquetas deben ser de dos tipos:

- (1) **Etiquetas de Peligro**, las cuales deben cumplir las disposiciones de las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes y deben ajustarse, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general establecido y son requeridas para la mayoría de las Mercancías Peligrosas;

Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la lista de Mercancías Peligrosas, se debe fijar una etiqueta indicativa del peligro primario. También se debe fijar una etiqueta del peligro secundario (si aplica), con la que se indique el peligro, al que con un número de clase o división se haga referencia al peligro primario, conteniendo ambas etiquetas la clase o número de división tal cual se requiere; y

- (2) **Etiquetas de Manipulación**, las cuales también son requeridas en adición a las etiquetas de peligro para algunas Mercancías Peligrosas. Estas deben cumplir con las disposiciones establecidas en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.105 Marcas

Todo bulto de Mercancías Peligrosas debe ir marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, a menos que las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondiente o esta regulación lo indique de otro modo, así como, toda otra marca que puedan especificar las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondiente.

RAC 18.110 Marcas de especificación del embalaje

- (a) A menos que en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes, o esta regulación, lo indique de otro modo, todo embalaje fabricado con arreglo a alguna especificación, se deberá marcar de conformidad con las disposiciones apropiadas en ellas contenidas y no se deberá marcar ningún embalaje con marca de especificación alguna, a menos que satisfaga las especificaciones correspondientes previstas en las IT's sobre Mercancías peligrosas correspondiente.
- (b) Las marcas deben estamparse, imprimirse o marcarse de otra forma en el bulto, a fin de que tenga carácter permanente.

RAC 18.115 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas y etiquetas relacionadas con las Mercancías Peligrosas, se debe utilizar el idioma inglés y hasta que se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal. También se recomienda utilizar el idioma requerido por el Estado de Origen, que es el Castellano (español).

SUBPARTE G--OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**RAC 18.120 Requisitos generales**

(Ver CA 18.120)

- (a) Todo expedidor que pretenda entregar Mercancías Peligrosas a un explotador/operador aéreo para su transporte por vía aérea, deberá hacerlo a través de un agente acreditado aprobado por la AAC.
- (b) Antes de presentar cualquier bulto o sobreembalaje que contenga Mercancías Peligrosas para su transporte por vía aérea, todo expedidor o toda persona deberá cerciorarse de que esos artículos o sustancias no estén prohibidos/as para el transporte por vía aérea, así como también, que las mercancías estén debidamente identificadas, clasificadas, embaladas, etiquetadas, marcadas y que la documentación respectiva del de transporte de Mercancías Peligrosas haya sido debidamente otorgada y firmadas o constatadas de recibidas, tal cual prevén las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.125 Documento de transporte de Mercancías Peligrosas

- (a) A menos que en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes se indique de otro modo, quien entregue Mercancías Peligrosas para su transporte por vía aérea debe de llenar, firmar y proporcionar al explotador/operador documentos un documento de transporte de Mercancías Peligrosas que deberán contener los datos requeridos en las IT's.
- (b) Los documentos de transporte deben ir acompañados por una declaración firmada por quien entregue Mercancías Peligrosas para transportar, indicando que las Mercancías Peligrosas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones contenidas en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondiente.

RAC 18.127 Retención de documentos

- (a) El expedidor debe conservar copias de los documentos de transporte de Mercancías Peligrosas y de la información y documentación adicional que se especifiquen en la presente regulación durante un período mínimo de 24 meses.
- (b) Cuando los documentos se conservan en formato electrónico o en un sistema informático, el expedidor debe poder reproducirlos en forma impresa.

RAC 18.130 Idiomas que han de utilizarse

- (a) A menos que la AAC lo apruebe de otro modo, el formato del documento de transporte de Mercancías Peligrosas debe cumplir con los requerimientos contemplados en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.
- (b) A menos que la AAC lo apruebe de otro modo, los documentos de transporte de Mercancías Peligrosas deberán ser completado conforme a los requerimientos de las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.
- (c) El idioma a ser utilizado para el formato y llenado del documento de transporte de mercancías peligrosa será el inglés y hasta que se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal, adicionalmente se recomienda utilizar el idioma del Estado de Origen, que es el Castellano (español).

SUBPARTE H–OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR**RAC 18.135 Aceptación de mercancías para transportar.**

(Ver CA 18.135 (e))

Antes de la emisión de una aprobación específica, de un proceso de certificación y de una emisión de las especificaciones relativas de las operaciones del transporte de Mercancías Peligrosas, el operador debe acreditar ante la AAC que se ha impartido el entrenamiento adecuado, que toda la documentación relacionada contiene información e instrucciones sobre Mercancías Peligrosas y que se han desarrollado procedimientos para asegurar el manejo seguro de las Mercancías Peligrosas en todas las etapas de su transporte por vía aérea.

Ningún explotador debe aceptar Mercancías Peligrosas para ser transportadas por vía aérea:

- (a) a menos que haya recibido una autorización emitida por la AAC para su aceptación y transporte;
- (b) a menos que las Mercancías Peligrosas vayan acompañadas de una cantidad de copias que sean necesarias de los documentos para el de transporte de Mercancías Peligrosas debidamente completados (una de las copias tiene que acompañar al envío hasta el punto final de destino y otra de las copias deberá permanecer en el Estado de origen, así como también el explotador/operador tendrá que guardar una copia en tierra en un lugar al que se pueda acceder; el documento debe conservarse en ese lugar hasta que las mercancías lleguen a su destino final y después podrá guardarse en otra parte), salvo en los casos en que las IT´s sobre Mercancías Peligrosas correspondientes indiquen que no se requiere dicho documento; y
- (c) hasta que no haya inspeccionado el bulto, sobreembalaje o contenedor de carga que contenga las Mercancías Peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las IT´s sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.
- (d) Todo explotador/operador aéreo deberá de señalar en sus Especificaciones Relativas de Operación, si realiza o no transporte de Mercancías Peligrosas, lo cual no lo exonera del cumplimiento de la presente regulación.
- (e) Todo explotador/operador aéreo debe presentar un manual de políticas y procedimientos para el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea y almacenaje de las mismas a la AAC para su aprobación, incluyendo la respectiva carta de cumplimiento, como se indica en la CA 18.135 (e).
- (f) Todo explotador/operador aéreo deberá presentar y cumplir con un programa de instrucción y entrenamiento de acuerdo con la Subparte J de esta regulación.
- (g) Todo explotador aéreo debe designar e informar a la AAC, el departamento y la persona calificada de la empresa que será responsable de supervisar, controlar y verificar el cumplimiento de las normas relativas al transporte de Mercancías Peligrosas.

RAC 18.140 Listas de verificación para la aceptación de Mercancías Peligrosas

(Ver CA 18.140)

Para la aceptación de Mercancías Peligrosas, el explotador/operador deberá preparar y utilizar listas de verificación, que le sirvan de ayuda para cumplir con las obligaciones previstas en la RAC 18.135, que incluyan la verificación técnica en cantidad, denominación, marcas, etiquetas, etc. del bulto y de la documentación requerida.

RAC 18.145 Cargado y estiba

Los bultos y sobreembalajes que contengan Mercancías Peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las IT´s sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.150 Inspección para averiguar si se han producido averías, fugas o derrames.

- (a) Los bultos y sobreembalajes que contengan Mercancías Peligrosas y los contenedores de carga con materiales radioactivos se inspeccionarán para determinar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada. Los bultos, sobreembalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido averías, derrames o fugas, no se estibarán en una aeronave.
- (b) No se debe estibar a bordo de ninguna aeronave dispositivo de carga unitarizada alguno, a menos que se haya inspeccionado previamente y comprobado que no hay trazas de averías, derrames o fugas que puedan afectar las Mercancías Peligrosas en su contenido.
- (c) Cuando algún bulto de Mercancías Peligrosas cargado a bordo de una aeronave tenga averías, derrames o fugas, el explotador lo descargará de la aeronave, hará lo apropiado para encargarse de ello con la dependencia oficial o el organismo competente, luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.
- (d) Los bultos o sobreembalajes que contengan Mercancías Peligrosas y los contenedores de carga que contengan materiales radioactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías, derrames o fugas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías, derrames o fugas, se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las Mercancías Peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación.
- (e) En caso de desprendimiento o deterioro, el explotador/operador de transporte aéreo debe tener etiquetas adecuadas para su reposición. Sin embargo, si el explotador no tiene la certeza de que las etiquetas correspondan, no deberá transportar la carga.

RAC 18.155 Restricciones para el abordaje y la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.

No se deberá abordar ni estibar Mercancías Peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones contenidas en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.160 Eliminación de la contaminación.

- (a) Se deberá eliminar sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las fugas o averías sufridas por Mercancías Peligrosas.
- (b) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radioactivos se retirará inmediatamente de servicio y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda la superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria sean inferiores a los valores especificados en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.

RAC 18.165 Separación y segregación.

- (a) Los bultos que contengan Mercancías Peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no deberán abordarse ni estibarse en una aeronave ni guardarlas en las bodegas de almacenamiento de carga, unas junto a otras ni en ninguna posición en las que puedan entrar en contacto, en caso de que se produzcan fugas, según lo establecido en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes.
- (b) En los almacenes de recibo o embarque, así como en los talleres de aviación, se deberán colocar las tablas de segregación y de clasificación de acuerdo a las IT's sobre Mercancías Peligrosas en donde se resguarden productos que puedan reaccionar peligrosamente entre sí.

- (c) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se estibarán en una aeronave de conformidad con las disposiciones de las IT's correspondientes.
- (d) Los bultos que contengan materiales radiactivos se deben estibar en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones contenidas en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondiente.
- (e) Cuando las Mercancías Peligrosas sujetas a las disposiciones aquí previstas se encuentren a bordo de una aeronave, el explotador/operador deberá protegerlas para evitar que sufran daños, incluyendo los daños que se producen por el movimiento de equipaje, correo, suministro u otra carga. La manipulación de los bultos durante su preparación para el transporte, el tipo de aeronave en la cual se van a transportar y el método que se requiere para cargarla, deben tener especial atención a fin de que no se produzcan accidentalmente daños debido al arrastre o manipulación incorrecta de los bultos.

RAC 18.170 Sujeción de las Mercancías Peligrosas.

Cuando se carguen en una aeronave Mercancías Peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el explotador/operador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador/operador tendrá que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan caerse, inclinarse o moverse en vuelo, alterando la posición relativa en que se hayan colocado los bultos. Los bultos que contengan sustancias radiactivas se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos en la RAC 18.165.

RAC 18.175 Carga a bordo de las aeronaves de cargueras.

(Ver CA 18.175)

Los bultos que contengan Mercancías Peligrosas que lleven la etiqueta **Exclusivamente en Aeronaves de Carga (Cargo Aircraft Only – CAO)**, se deberán cargar en conformidad con las disposiciones que figuran en las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes y se deberán de ajustar a alguna de las siguientes disposiciones:

- a) En un compartimiento de Clase C; o
- b) En un Dispositivo de Carga Unitarizada con sistema de detección/supresión de incendios, equivalente al que se especifica en los requisitos de certificación de los compartimientos de carga de Clase C, según lo determine la autoridad nacional que corresponda (debe indicarse "**Compartimiento de Clase C**" en la etiqueta del Dispositivo de Carga Unitarizada cuando la autoridad nacional que corresponda determine que ese Dispositivo de Carga Unitarizada se ajusta a las normas relativas a los compartimientos de carga Clase C); o
- c) De manera tal que en el caso de una emergencia relacionada con estos bultos o sobreembalajes, un miembro de la tripulación u otra persona autorizada pueda tener acceso a ellos y pueda manipularlos y, cuando la dimensión y la masa lo permita, poder separarlos de otra carga, o
- d) Transporte externo en helicóptero o con la aprobación del estado del operador, para operaciones de helicóptero, en la cabina se deben seguir las IT's sobre Mercancías Peligrosas del Suplemento de OACI.

SUBPARTE I – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**RAC 18.180 Información para el piloto al mando**

(Ver CA 18.180 (e))

- (a) El explotador/operador de toda aeronave en la cual haya que transportar Mercancías Peligrosas, deberá proporcionar al piloto al mando, lo antes posible antes de la salida de la aeronave, información escrita precisa y legible (por ejemplo: manuscrita, impresa o de forma electrónica), pero en ningún caso después que la aeronave comience a moverse por sus propios medios, la información prevista en las IT's sobre Mercancías Peligrosas adjuntando los **Códigos de Respuesta de Emergencia** correspondientes.
- (b) El piloto al mando deberá indicar en una copia impresa y/o electrónica, debidamente firmada que se le ha sido proporcionada dicha información. Una copia debe ser archivada en tierra ya sea de forma física o electrónica y otra debe estar disponible y accesible durante el vuelo para el piloto al mando.
- (c) Una copia legible de la información proporcionada al piloto al mando debe conservarse en tierra. En esta copia, o adjunto a la misma, debe indicarse que el piloto al mando ha recibido la información. El encargado de operaciones de vuelo, el despachador de vuelo o el personal de tierra asignado responsable de las operaciones de vuelo, deberá tener fácil acceso a una copia o a la información contenida en ella lo antes posible, pero en ningún caso después que la aeronave se mueva por sus propios medios.
- (d) La información proporcionada al piloto al mando, deberá estar en idioma inglés y hasta que se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal, adicionalmente se recomienda utilizar el idioma castellano (español).
- (e) El contenido de la información para el piloto al mando deberá incluir necesariamente la confirmación firmada, o alguna otra indicación, de la persona responsable de cargar la aeronave, en la cual se indique que no hay evidencias de cualquier daño o filtración de los bultos cargados en el avión. La información proporcionada al piloto al mando tiene que estar fácilmente disponible. El piloto al mando debe disponer de la información que le corresponde durante el vuelo. Este personal ha de encargarse de proporcionar toda información requerida, con la intención de facilitar las respuestas de emergencia, cumpliendo con las IT's sobre Mercancías Peligrosas correspondientes. (Ver CA 18.180 (e)).

RAC 18.185 Información de instrucciones para los miembros de la tripulación

- (a) Todo explotador/operador deberá facilitar en su manual de operaciones y en el de procedimientos sobre Mercancías Peligrosas la información apropiada que permita a la tripulación de vuelo desempeñar su función en lo relativo al transporte de Mercancías Peligrosas y deberá facilitar asimismo instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan Mercancías Peligrosas.
- (b) Todo explotador/operador deberá tener a bordo de la aeronave equipos de emergencia para Mercancías Peligrosas, los cuales deberán de colocarse en un lugar fijo, accesible e identificado. Así mismo deberán tener por lo menos un equipo mínimo de respuesta a emergencias, con su tarjeta de mantenimiento, código de emergencia de las Mercancías Peligrosas, recogedores de desechos, gafas protectoras, enjuagues para los ojos, delantales protectores, gorros y guantes desechables.

RAC 18.190 Información a los pasajeros

- (a) Los explotadores/operadores se deberán asegurar de que la información se divulgue, de modo que los pasajeros estén advertidos en cuanto a qué clases de Mercancías Peligrosas les está prohibido transportar a bordo de aeronaves, tales como, artículos dentro del equipaje facturado, equipaje de mano o llevarlas consigo.
- (b) Los explotadores/operadores deberán de asegurar que haya suficientes avisos para informar a los pasajeros sobre Mercancías Peligrosas, ya sea de forma impresa o electrónica, y que se muestren de

forma destacada en lugares visibles, al menos en los lugares de venta de pasajes aéreos, mostradores de recibimiento de equipaje facturado o de mano y en las salas de espera para los pasajeros que embarcarán.

- (c) Los explotadores/operadores deberán proporcionar información sobre las Mercancías Peligrosas que puedan transportar los pasajeros, de modo que la misma esté disponible mediante su sitio en internet (por ejemplo: aplicaciones en teléfonos móviles o quioscos en áreas de chequeo de pasajeros), u otras fuentes de información antes de que los pasajeros procedan con la emisión de la tarjeta de embarque, de acuerdo con lo prescrito en las IT's correspondientes.
- (d) El personal que esté en mostradores deberá hacer preguntas, verificando si en el equipaje que se está entregando al operador, lleve consigo artículos o sustancias que puedan afectar la seguridad del vuelo, antes de ingresarlo al sistema o cualquier pregunta sobre artículos de Mercancías Peligrosas ocultas, de acuerdo a las IT's correspondientes, para poder identificar cualquier artículo peligroso dentro del equipaje de los pasajeros.
- (e) El equipaje que se prevea transportar en la cabina y que se emplace en el compartimiento de carga, deberá contener únicamente Mercancías Peligrosas que se permitan en el equipaje facturado. Cuando el explotador/operador retenga equipaje que se prevea llevar como equipaje de mano y lo coloque en el compartimiento de carga para su transporte, el explotador debe confirmar con el pasajero que se hayan extraído las Mercancías Peligrosas que se permitan únicamente en el equipaje de mano.

RAC 18.195 Información para terceros y carga

- (a) Los explotadores/operadores, expedidores y demás entidades que tengan que ver con el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea, deberán facilitar a su personal información apropiada que les permitan desempeñar sus funciones en lo relativo al transporte de Mercancías Peligrosas, y deberán facilitar, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan Mercancías Peligrosas.
- (b) El explotador/operador deberá asegurarse que haya suficientes avisos, y que se muestren de forma destacada en lugares visibles, en los puntos de aceptación de carga, informando sobre el transporte de Mercancías Peligrosas para alertar a los expedidores/agentes sobre Mercancías Peligrosas que puedan contener en sus envíos de carga. Estos avisos deberán incluir ejemplos visuales de Mercancías Peligrosas, incluyendo baterías de litio.

RAC 18.200 Información del piloto al mando para la administración aeroportuaria.

- (a) Todo explotador/operador aéreo debe notificar lo más pronto posible al centro de control de tránsito aéreo y a la AAC cuando ocurra un accidente o incidente de aviación, si la aeronave transporta Mercancías Peligrosas, con la finalidad de alertar al sistema de búsqueda y rescate. Así mismo, deberá de informar a la administración del aeropuerto en caso de que ocurra el accidente o incidente de aviación dentro de este.
- (b) En una situación de emergencia en vuelo, el piloto al mando deberá informar a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, tan pronto la situación lo permita, para que ésta, a su vez, lo transmita a la administración aeroportuaria, sobre la presencia de Mercancías Peligrosas a bordo de la aeronave, según lo dispuesto en las IT's correspondientes. La información debe incluir: la denominación del artículo expedido o el número de la ONU, la clase o división y para la clase 1, el grupo de compatibilidad, cualquier riesgo secundario observado, la cantidad y la ubicación abordo de la aeronave y un número de telefónico en donde pueda obtenerse una copia de la información proporcionada al piloto al mando.
- (c) Cuando se considere que no es posible incluir toda la información según el literal (b) anterior, se debe proporcionar los datos que se estimen más importantes según las circunstancias o un resumen de las cantidades y la clase o división de las Mercancías Peligrosas estibadas en cada compartimiento de carga.

RAC 18.205 Información en caso de accidente o incidente relacionado con Mercancías Peligrosas

- (a) El explotador debe informar a la AAC en el caso de:
- (1) un accidente de aeronave o
 - (2) un incidente que pueda estar relacionado con Mercancías Peligrosas transportadas como carga.
- (b) Para explotadores/operadores certificados por la AAC, en el caso de un accidente o incidente que esté relacionado con el transporte de Mercancías Peligrosas como carga, deberá facilitar, sin dilación, a las personas de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las Mercancías Peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al piloto al mando. Tan pronto sea posible dentro del lapso no mayor a 24 horas, el operador debe proporcionar esta información a la AAC y al Estado en el que haya ocurrido el accidente o incidente.
- (c) Para explotadores/operadores extranjeros, en el caso de un accidente o incidente de una aeronave que esté relacionada al transporte de Mercancías Peligrosas, ocurrido dentro del territorio de la Republica de El Salvador, deberá facilitar sin dilación a los servicios de emergencia que respondan al accidente o incidente, información relativa a las Mercancías Peligrosas extraídas de la información por escrito proporcionadas al piloto al mando. Tan pronto sea posible en un lapso no mayor a 24 horas, el operador proporcionará esta información a la AAC donde ocurrió el accidente o incidente.
- (d) El explotador/operador deberá informar de cualquier eventualidad donde se encuentren Mercancía Peligrosa no declaradas o declaradas falsamente en la carga, en el correo o en el equipaje. El informe deberá ser entregado a la autoridad nacional que corresponda del estado del operador y del estado en el cual produzca el hecho, tan pronto sea posible en un lapso no mayor a 24 horas.
- (e) El explotador/operador y la organización de mantenimiento aprobada deberán tener procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes relacionados a Mercancías Peligrosas. El informe de los accidentes e incidentes se debe redactar de conformidad con las disposiciones detalladas en la RAC 13, con el objeto de prevenir accidentes e incidentes con Mercancías Peligrosas.

RAC 18.207 Conservación de documentos y de información.

- (a) El explotador/operador deberá asegurar que se conserve por lo menos una copia de los documentos o información correspondiente al transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea, como mínimo por un periodo de 3 meses después de realizado el vuelo, tal como se especifica en las IT's sobre Mercancías Peligrosas.
- (b) Los documentos o la información que se debe conservar, al menos, será la siguiente:
- (1) El Manifiesto de Carga Aérea (Airway Bill).
 - (2) Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas (Shipper's Declaration for Dangerous Goods).
 - (3) Lista de Comprobación para envíos de Mercancías Peligrosas No Radiactivas (cuando aplique).
 - (4) Lista de Comprobación para envíos de Mercancías Peligrosas Radiactivas (cuando aplique).
 - (5) Lista de Comprobación para la Aceptación de Hielo Seco (Dióxido de Carbono Sólido), cuando no sea requerida la Declaración del Expedidor de Mercancías Peligrosas (cuando aplique).
 - (6) La identificación única de identidad o de trabajo de la persona que realiza la verificación de aceptación.
 - (7) Notificación al Capitán (Special Load Notification to Captain - NOTOC).
 - (8) Cualquier otro documento referente a un envío que pueda ayudar a evaluarlo.
- (c) Los documentos o la información del literal (b) de este apartado, deberá estar disponible cuando lo solicite la AAC o autoridad nacional que corresponda.
- (d) Si los documentos se guardan electrónicamente o en un sistema informático, se deberá poder reproducir de manera impresa.

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN**RAC 18.210 Instrucción al personal**

(Ver CA 18.210)

(Ver CA 18.210 (a))

(Ver CA 18.210 (b))

- (a) Todo personal deberá recibir instrucción y ser evaluado conforme a las funciones de las que es responsable, antes de desempeñar cualquiera de ellas. El personal que ha recibido instrucción pero que se le asignan nuevas funciones, deberá ser evaluado para determinar su competencia con respecto a las nuevas funciones. Si no puede demostrarse competencia, se deberá impartir una instrucción mínima adecuada.
- (b) El personal expedidor, agentes acreditados, los operadores de aeródromos y helipuertos, personal de seguridad que participa en la inspección de pasajeros y tripulación, organizaciones de mantenimiento aprobadas, explotadores/operadores aéreos o empresas que se encargan de aceptar, manipular, embalar, almacenar o transportar Mercancías Peligrosas deben recibir instrucción que le permita reconocer los riesgos que representan las Mercancías Peligrosas, la manipulación sin riesgo y aplicar los procedimientos de respuesta de emergencia adecuados.
- (c) Todos los explotadores/operadores deberán establecer un programa de instrucción sobre Mercancías Peligrosas independientemente de que tengan o no aprobación para transportar Mercancías Peligrosas como carga.
- (d) Todo el personal perteneciente a autoridades aeroportuarias, organizaciones de mantenimiento aprobadas, centros de instrucción y organizaciones de transporte aéreo que no transportan Mercancías Peligrosas, deben cumplir con el programa de entrenamiento de conformidad a lo establecido en las IT's correspondientes. Este programa debe ser presentado a la AAC para su aprobación.
- (e) Todo expedidor, empresa de transporte aéreo o empresa de almacenaje que acepte Mercancías Peligrosas debe preparar y cumplir un programa de entrenamiento del personal y de supervisión, de conformidad con lo prescrito en las IT's correspondientes. Este programa debe ser presentado a la AAC para su aprobación. Los tiempos para estos requisitos mínimos están en la CA 18.210 (a) y CA 18.210 (b).
- (f) Los programas de instrucción sobre Mercancías Peligrosas requeridos para los operadores postales designados estarán aprobados por la AAC.
- (g) Los programas de instrucción sobre Mercancías Peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores/operadores ni los operadores postales designados deben ser aprobados previamente por la AAC.
- (h) El personal debe recibir formación sobre los requerimientos según sus obligaciones. Esta formación debe incluir:
 - (1) Instrucción general de familiarización.
 - (2) Instrucción específica según su competencia/función.
 - (3) Instrucción sobre seguridad operacional, que abarquen los peligros que suponen las Mercancías Peligrosas, la manipulación sin riesgos y los procedimientos de respuesta de emergencia.
- (i) El personal deberá de recibir instrucción recurrente y ser evaluado dentro de 24 meses después de recibida la instrucción inicial y la evaluación respectiva, para garantizar que se ha mantenido la competencia. No obstante, si la instrucción recurrente y la evaluación se complementan dentro de los últimos tres meses de validez de la instrucción y evaluación anteriores, el período de validez abarca desde el mes en que se completaron la instrucción recurrente y la evaluación respectiva hasta 24 meses a partir del mes en que expiran las instrucciones y la evaluación anterior.

- (j) Deberá realizarse una evaluación, tras la instrucción en Mercancías Peligrosas, con el fin de comprobar el grado de conocimiento. Se requerirá confirmación de que la evaluación se haya realizado con éxito.
- (k) El empleador deberá mantener un registro de instrucción y evaluación del personal, el cual debe incluir:
 - (1) El nombre de la persona que tomó la instrucción
 - (2) La fecha de la última instrucción y evaluación;
 - (3) Una descripción, copia o referencia del material didáctico que se utilizó para cumplir los requisitos de instrucción y la evaluación impartida;
 - (4) El nombre y la dirección de la organización o persona calificada que imparte la instrucción y conduce la evaluación; y
 - (5) Evidencia que indique que el personal ha completado una evaluación de competencia para desempeñar la función de la que será responsable.
- (l) Los registros de instrucción deben retenerse durante un período mínimo de 36 meses a partir de la fecha de finalización de formación más reciente y deben ponerse a disposición de la AAC cuando ésta lo requiera.
- (m) Los programas de instrucción sobre Mercancías Peligrosas para explotadores/operadores deberán ser aprobados por la AAC, en conformidad con las disposiciones de las Regulaciones de Aviación Civil que apliquen.
- (n) Los programas de instrucción sobre Mercancías Peligrosas requeridos para entidades que no sean los explotadores/operadores o no transporten Mercancías Peligrosas, deberán estar sujetos a aprobación según lo que determine la AAC. Siendo correo postal, organización mantenimiento aprobada o centro de instrucción, deberá asegurarse que el personal reciba formación en los requisitos correspondiente a sus competencias. De igual forma, el personal de seguridad debe de estar entrenado independientemente de que el operador va a transportar pasajeros o carga.
- (o) Las aceptaciones de los programas de entrenamientos de proveedores de servicios a los operadores deben de estar contemplados en los manuales o guías de Mercancías Peligrosas y serán aprobados por la AAC de El Salvador.
- (p) Los miembros del personal de los operadores postales designados deberán de estar capacitados según corresponda a sus funciones y/o responsabilidades. Los temas con los que el personal deberá estar familiarizado según sus diferentes categorías como especifican en la tabla J-1 de la siguiente página.

Los programas de capacitación en Mercancías Peligrosas para los operadores postales deberán estar supeditados a la revisión y aprobación de la AAC.

Tabla J-1 Contenido del entrenamiento para Operadores Postales Designados

Aspectos sobre el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea que, como mínimo, se deberá conocer:	Operadores Postales Designados		
	Categorías:*		
	A	B	C
Filosofía general.	✓	✓	✓
Limitaciones.	✓	✓	✓
Requisitos generales de los expedidores.	✓		
Clasificación.	✓		
Lista de Mercancías Peligrosas.	✓		
Requisitos generales de embalaje.	✓		
Instrucciones de embalaje.	✓		
Etiquetado y marcado.	✓	✓	✓
Declaración del Expedidor y otra documentación pertinente.	✓	✓	
Aceptación de las Mercancías Peligrosas incluidas en las IT's de OACI (1;2.3.2).	✓		
Reconocimiento de las Mercancías Peligrosas no declaradas.	✓	✓	✓
Procedimiento de almacenamiento y carga.	✓		✓
Disposiciones para los pasajeros y la tripulación.	✓	✓	✓
Procedimiento de emergencia.	✓	✓	✓

***Categorías:**

A – Personal de operadores postales designados encargados de aceptar correo con Mercancías Peligrosas.

B – Personal de operadores postales designados encargados de procesar correo (distinto de Mercancías Peligrosas).

C – Personal de operadores postales designados encargados de manipular, almacenar y cargar el correo.

RAC 18.215 Calificaciones de los instructores en Mercancías Peligrosas

- (a) Los instructores encargados de los programas de instrucción inicial y recurrente sobre Mercancías Peligrosas deberán tener la competencia didáctica y pedagógica y haber completado con éxito un programa de instrucción en Mercancías Peligrosas en la(s) función (es) sobre la(s) cual(es) impartirá la instrucción aplicable, antes de proceder a impartir dicho programa de entrenamiento.
- (b) Los instructores de programas de instrucción inicial y recurrente en materia de Mercancías Peligrosas, deberán estar capacitados antes de impartir los programas de instrucción y deben haber recibido instrucción en materia de Mercancías Peligrosas, técnicas de formación para instructores, con su respectivo recurrente de acuerdo con lo presentado a la AAC y aprobado en las IT's correspondientes.
- (c) Las personas que estarían impartiendo el entrenamiento como instructor en Mercancías Peligrosas deberán realizar una presentación ante la persona designada por la AAC para su aprobación.
- (d) Los instructores de Mercancías Peligrosas deberán contar con una aprobación de instructor vigente en Mercancías Peligrosas emitida por la AAC.
- (e) Los instructores que impartan programas de instrucción inicial o recurrente en materia de Mercancías Peligrosas deberán impartir estos entrenamientos al menos cada 24 meses o, en caso de que no sea posible, deberán asistir a una recurrencia antes de 24 meses después de haber impartido el último entrenamiento.
- (f) Las organizaciones deberán garantizar que el(la) instructor(a) reciba formación actualizada de las IT's y del material de capacitación cada año, al publicarse cada edición o vaya actualizando. Los instructores deben recibir y comprender la información actualizada sobre Mercancías Peligrosas y familiarizarse con esos cambios, ya sea mediante capacitación y/o instrucción u otros medios, anualmente o cada vez que se modifiquen las IT's correspondientes.

- (g) Los instructores de Mercancías Peligrosas deberán de conservar en sus expedientes, los siguientes documentos:
- (1) Curriculum Vitae/Hoja de Vida.
 - (2) Carta de aprobación de instructor por parte de la AAC.
 - (3) Listas de asistencia de técnicas o formación de instrucción y de instrucción sobre Mercancías Peligrosas, con registro de su último recurrente.
 - (4) La información actualizada sobre Mercancías Peligrosas y/o familiarización con los cambios de las IT's correspondientes.
- (h) El formador de instructores que imparta el curso de Fundamentos de Instrucción al resto de instructores deberá mantenerse actualizado con este entrenamiento, recibiendo una actualización de Técnicas de Instrucción cada 3 años con una entidad reconocida o demostrar a la AAC que ha impartido al menos un entrenamiento de Fundamentos de Instrucción (Inicial o Recurrente) en el año a los instructores. Para que el instructor de instructores pueda impartir el entrenamiento, deberá estar debidamente calificado y deberá realizar una presentación ante la persona designada por la Autoridad de Aviación Civil para su aprobación.
- (i) Las instrucciones o capacitaciones de Mercancías Peligrosas recibidos por los instructores deberán ser impartidos por un centro de instrucción aprobado o reconocido por la AAC, escuela de instrucción aeronáutica, Operador Aéreo certificado por la AAC, la OACI y/o la IATA.

RAC 18.220 revisión y aprobación de los programas de instrucción.

- (a) El Operador deberá presentar ante la AAC, los programas de entrenamiento de Mercancías Peligrosas para su personal los cuales serán revisados y aprobados por la AAC, según las disposiciones de esta RAC.
- (b) Los programas de entrenamiento en Mercancías Peligrosas que requieran las entidades que no sean explotadores/operadores u operadores postales designados deberán ser aprobados por la AAC y cumplir con la Subparte J de esta RAC.

SUBPARTE K-CUMPLIMIENTO**RAC 18.220 Sistema de inspección**

[\(Ver CA 18.220\)](#)

De conformidad con lo dispuesto por la LOAC, toda organización aplicable según la RAC 18.010 deberá permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar cualquier información, incluyendo registros, manuales y reportes, a los funcionarios, delegados e inspectores de la AAC; con el fin de que puedan desarrollar la vigilancia operacional. [\(Ver CA 18.220\)](#)

La AAC establecerá procedimientos de inspección, vigilancia y cumplimiento para todos los explotadores/operadores que transporten Mercancías Peligrosas por vía aérea, a fin de lograr que se cumplan las regulaciones pertinentes

Se prevé que estos procedimientos incluyan disposiciones para:

- (a) La inspección de los envíos de Mercancías Peligrosas preparadas, presentadas, aceptadas o transportadas por las entidades a las que se refiere lo estipulado en la sección 18.010 de esta regulación;
- (b) la inspección de las prácticas de las entidades a las que se refiere la sección 18.010 de esta regulación; y
- (c) la investigación de supuestas sanciones/violaciones (véase sección 18.231 de esta regulación).

RAC 18.225 Cooperación entre Estados

- (a) La AAC participará en actividades de cooperación con otros Estados en caso de violación de los reglamentos aplicables en materia de Mercancías Peligrosas, con el fin de eliminarla.
- (b) Las actividades de cooperación podrían comprender la coordinación de investigaciones y medidas para exigir el cumplimiento, intercambio de información sobre antecedentes en el cumplimiento de una parte sujeta a las instrucciones técnicas; inspecciones conjuntas y otros enlaces técnicos, intercambio de personal técnico y reuniones y conferencias conjuntas. Entre la información apropiada que se intercambiará se cuentan con alertas de seguridad, boletines o avisos sobre Mercancías Peligrosas; las medidas de instrucciones propuestas y concluidas; los informes sobre incidentes, las pruebas documentales y de otro tipo formuladas en la investigación de accidentes; las medidas propuestas y definitivas para exigir el respectivo cumplimiento; y los materiales didácticos y de extensión apropiados para difusión pública.

RAC 18.230 Mercancías Peligrosas enviadas por correo

[\(Ver CA 18.230\)](#)

- (a) El explotador/operador deberá aplicar los procedimientos internacionales que regulan la introducción de Mercancías Peligrosas a través del servicio postal, establecidos por la Unión Postal Universal.
- (b) Los procedimientos de los operadores postales designados para regular la introducción de Mercancías Peligrosas en el correo para transporte por vía aérea deberán ser aprobados por la AAC. (Ver [CA 18.230](#))

RAC 18.231 Sanciones

- (a) El explotador/operador o transportista que incumpla con los requisitos estipulados en la presente regulación, será objeto de las sanciones, independientemente del pago de los daños y/o perjuicios ocasionados y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran deducirse, de acuerdo a lo establecido en la LOAC, Capítulo XXII - Infracciones y Sanciones.

SUBPARTE L–NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

RAC 18.235 Principios generales

- (a) Con objetivo de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte de Mercancías Peligrosas, la AAC llevará a cabo los procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional y en los que haya intervenido el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea que se haya iniciado en o vaya a otro Estado. Los informes de esos accidentes e incidentes deberán redactarse de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las IT's correspondientes.
- (b) De igual forma la AAC investigara través de las áreas o departamentos pertinentes, investigará y recopilará datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole que ocurran en el territorio nacional en circunstancias distintas a las descritas en Subparte M de esta RAC, con el objeto de prevenir la repetición de dichos accidentes e incidentes.
- (c) Con el objeto de prevenir la repetición de hallazgos en la carga de Mercancías Peligrosas no declaradas o mal declaradas, la AAC establecerá que el operador deba incluir procedimientos, para investigar y recopilar datos sobre los hallazgos de esa índole que ocurran en su territorio y en los que hayan intervenido el transporte de Mercancías Peligrosas que se haya iniciado en otro Estado o vaya a otro Estado. Los informes de estos casos se prepararán en conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las IT's correspondientes.
- (d) El explotador/operador autorizado para transporte de Mercancías Peligrosas deberá cumplir también con los requisitos de notificación obligatoria establecidos en la RAC 19, en el formulario titulado "Reporte Obligatorio de Eventos de Seguridad Operacional (ROESO)" (AAC-19-050-01-F1).
- (e) Toda persona que desee reportar o informar, de manera voluntaria, algún accidente o incidente atribuibles a Mercancías Peligrosas, lo puede realizar por medio del Reporte Voluntario Confidencial de Seguridad Operacional que se encuentra en la página de Internet de la AAC <https://www.aac.gob.sv>.

**SUBPARTE M-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS
PELIGROSAS****RAC 18.240 Principios generales**

Con el objeto de reducir al mínimo el robo o uso indebido de Mercancías Peligrosas que puedan poner en peligro a las personas, bienes o al medio ambiente, los expedidores, operadores y terceros que participen en el transporte de Mercancías Peligrosas, deberán establecer medidas relativas a la seguridad (security) de dichas Mercancías Peligrosas las cuales deber ser equivalentes a las disposiciones en materia de seguridad especificadas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y en las IT's correspondientes.

**APÉNDICE 1. - RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
POR VÍA AÉREA**

[\(Ver RAC 18.070\)](#)

Para operadores aéreos extranjeros, referirse a la RAC 119, cap. III – Otorgamiento de una Autorización de Operaciones de Transportistas Extranjeros, RAC 119.70 – Requisitos para Operadores Extranjeros.

SECCIÓN 2 CIRCULARES DE ASESORAMIENTO (CA)

(a) General

Si un párrafo específico no tiene CA, se considera que dicho párrafo no requiere de ellas.

(b) Presentación

- (1) Las numeraciones precedidas por las abreviaciones CA indican el número del párrafo de la RAC 18 a la cual se refieren.
- (2) Las abreviaciones se definen como sigue:
 - (i) Circulares de asesoramiento (CA's) ilustran los medios o las alternativas, pero no necesariamente los únicos medios posibles, para suplir con un párrafo específico de la RAC 18.
 - (ii) Las notas explicativas que aparecen en las RAC's y que no son parte de las CA's aparecen en letras más pequeñas

SUBPARTE B - GENERALIDADES**CA 18.040 Instrucciones técnicas correspondientes sobre Mercancías Peligrosas**

[\(Ver RAC 18.040\)](#)

Se refiere a la última edición efectiva de las IT's correspondientes para el Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por vía aérea (Doc. 9284-AN/905), incluidos los suplementos y cualquier adenda emitida, aprobados y publicados por decisión del Consejo de la OACI.

CA 18.045 Excepciones

[\(Ver RAC 18.045\)](#)

La excepción es un privilegio temporal otorgado por la AAC que certifica que una persona u organización en circunstancias excepcionales, estará liberada de cumplir con una obligación legal o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la excepción.

El otorgamiento de una excepción es un método alternativo para cumplir con un requisito regulatorio, por medio de solicitudes que tendrán que ser analizadas por la AAC. La excepción debe realizarse por escrito y debe especificar las condiciones y limitaciones aplicables para su emisión.

Las solicitudes sin argumento o sin fundamentos será rechazada a través de una notificación formal escrita.

SUBPARTE C - CLASIFICACIÓN

CA 18.065 Clasificación

(Ver [RAC 18.065](#))

Las definiciones detalladas de las clases de Mercancías Peligrosas figuran en las IT's. Estas clases identifican los peligros potenciales que plantea el transporte, manipulación y almacenaje de Mercancías Peligrosas y son las recomendadas por el Comité de Expertos de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas.

(a) Principios generales.

- 1) Las Mercancías Peligrosas están definidas como aquellas Mercancías que reúnen los criterios de una o más de las nueve clases de peligros de las Naciones Unidas, y cuando es aplicable a uno de los tres grupos de embalaje de las Naciones Unidas, de acuerdo con las disposiciones de las IT's. Las nueve clases se refieren al tipo de peligro, mientras que los grupos de embalaje se refieren al grado de peligro dentro de la clase.
- 2) Los desechos deben transportarse bajo los requisitos de la clase correspondiente considerando sus peligros y los criterios de las IT's. Los desechos que, de otro modo, no estén sujetos a las IT's, pero estén cubiertos por el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, pueden ser transportados como Clase 9.
- 3) Muchas de las sustancias listadas en las Clases 1 a 9, sin un etiquetado adicional, son consideradas como peligrosas para el medio ambiente.
- 4) La clasificación debe ser realizada por la AAC ó por la autoridad competente cuando así se requiera; de lo contrario, puede ser realizada por el expedidor.
- 5) Un expedidor que, basándose en los datos de las pruebas, determine que una sustancia que aparece mencionada por su nombre en la columna B de la lista de Mercancías Peligrosas, Tabla 3-1 de las IT's, reúne los criterios para ser clasificada en una clase o división de peligro no incluida en la lista, puede, con la aprobación de la AAC o por autoridad competente que corresponda, consignar la sustancia:
 - bajo la entrada genérica o de no especificado en otra parte (n.e.p.) más apropiada que refleje todos los peligros; o
 - bajo el mismo número ONU y el mismo nombre, pero añadiendo la información de indicación de peligro que sea adecuada para comunicar el peligro o los peligros secundarios adicionales (documentación, etiquetas), siempre y cuando la clase de peligro principal no cambie y todas las demás condiciones de transporte (p. ej., disposiciones relativas a cantidad limitada ó embalaje) que se aplicarían normalmente a las sustancias que presentan ésa combinación de peligros se apliquen también a la sustancia mencionada
- 6) Cuando se consigne bajo una aprobación otorgada por la autoridad nacional que corresponde, una copia de la aprobación debe acompañar el envío, y el número de la aprobación debe indicarse en la declaración del expedidor.

(b) Clases de peligros.

Algunas clases de peligro también se subdividen en divisiones de peligro, debido al amplio espectro de la clase. Las nueve clases de peligro y sus divisiones se relacionan a continuación de forma resumida. Para ver más especificaciones de cada clase, división ó subdivisión, referirse a las IT's (parte 2, capítulos 1 al 9). El orden en que están numeradas las clases es por conveniencia y no implica un grado relativo de peligro.

- 1) Clase 1 — Explosivos:
 - División 1.1 — Sustancias y objetos que presentan un peligro de explosión en masa.
 - División 1.2 — Sustancias y objetos que presentan un peligro de proyección sin peligro de explosión en masa.
 - División 1.3 — Sustancias y objetos que presentan un peligro de incendio y un peligro menor de explosión ó un peligro menor de proyección, ó ambos, pero no un peligro de explosión en masa.
 - División 1.4 — Sustancias y objetos que no presentan peligro apreciable.
 - División 1.5 — Sustancias muy insensibles que presentan un peligro de explosión en masa.
 - División 1.6 — Objetos sumamente insensibles que no presentan un peligro de explosión en masa.
- 2) Clase 2 — Gases:
 - División 2.1 — Gases inflamables.
 - División 2.2 — Gases no inflamables, no tóxicos.
 - División 2.3 — Gases tóxicos.
- 3) Clase 3 — Líquidos Inflamables:
Esta clase no tiene divisiones.
- 4) Clase 4 — Sólidos inflamables; sustancias que pueden experimentar combustión espontánea; sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables:
 - División 4.1 — Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea, y sustancias polimerizantes y explosivos sólidos insensibilizados.
 - División 4.2 — Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
 - División 4.3 — Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.
- 5) Clase 5 — Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos:
 - División 5.1 — Sustancias Comburentes.
 - División 5.2 — Peróxidos Orgánicos.
- 6) Clase 6 — Sustancias tóxicas e infecciosas:
 - División 6.1 — Sustancias tóxicas.
 - División 6.2 — Sustancias infecciosas.
- 7) Clase 7 — Material radiactivo:
Esta clase no tiene divisiones.
- 8) Clase 8 — Sustancias corrosivas:
Esta clase no tiene divisiones.

- 9) Clase 9 — Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente:
Esta clase no tiene divisiones.

(c) Grupos de embalaje.

Para el embalaje, las sustancias son asignadas al grupo de embalaje que corresponda según grado de peligro que ellas representen:

- Grupo de embalaje I — peligro elevado.
- Grupo de embalaje II — peligro moderado.
- Grupo de embalaje III — peligro bajo.

Para información más detallada de los grupos de embalaje y sus respectivas instrucciones, referirse a las IT's (parte 2, capítulo 4).

SUBPARTE G—OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR**CA 18.120 Requisitos generales**

(Ver RAC 18.120)

En las IT's la palabra "deberá" y "debe" será utilizada para indicar un requisito obligatorio, así mismo las palabras "debería" o "podría" serán utilizadas para indicar un requisito preferencial no obligatorio.

Antes de que cualquier bulto o sobreembalaje de Mercancías Peligrosas sea ofrecido para el transporte aéreo, el expedidor debe cumplir las siguientes responsabilidades específicas:

- 1) un expedidor debe proporcionar a sus empleados la información que les permita llevar a cabo las funciones por las que sean responsables, con respecto al transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea;
- 2) el expedidor deberá asegurarse de que los artículos ó las sustancias no estén prohibidas para el transporte por vía aérea de acuerdo a las IT's;
- 3) los artículos ó sustancias deben estar adecuadamente identificado(a)s, clasificado(a)s, embalado(a)s, marcado(a)s, etiquetado(a)s, documentado(a)s y en condiciones de ser transportado(a)s de acuerdo con las IT's;
- 4) antes de que se ofrezca un embarque de Mercancías Peligrosas para el transporte aéreo, todas las personas que participan en su preparación deben haber recibido capacitación y/ó entrenamiento para llevar a cabo las funciones por las que sean responsables, como se detalla en la Subparte J de ésta RAC.
- 5) las Mercancías Peligrosas son embaladas para cumplir con todos los requisitos aplicables al transporte aéreo, incluyendo:
 - a) embalajes interiores y límites de cantidad máxima por bulto;
 - b) tipos adecuados de embalaje según las instrucciones de embalaje;
 - c) otros requisitos aplicables señalados en las instrucciones de embalaje:
 - i) los embalajes únicos pueden estar prohibidos;
 - ii) solamente los embalajes interiores y exteriores indicados en las instrucciones de embalaje están permitidos;
 - iii) los embalajes interiores pueden necesitar ser embalados en embalajes intermedios; y
 - iv) ciertas Mercancías Peligrosas deben ser transportadas en embalajes que reúnan un nivel de idoneidad más alto.
- 6) procedimientos adecuados de cierre para los embalajes interiores y exteriores;
- 7) requisitos de compatibilidad, tales como los que se indican en las instrucciones de embalaje correspondientes;
- 8) requisitos de materiales absorbentes indicados en las IT's y en las instrucciones de embalaje, cuando sea aplicable; y
- 9) requisitos de diferencial de presión según las IT's.

Mercancías Peligrosas en consolidaciones.**(a) Definición.**

Una consolidación es un embarque formado por múltiples bultos originados por más de una persona, cada una de las cuales ha llegado a un convenio para el transporte por vía aérea con una persona distinta a los operadores regulares. Las condiciones aplicadas a ese convenio pueden ser o no las mismas que los operadores aéreos regulares aplican para el mismo transporte.

(b) Requisitos.

- 1) Las Mercancías Peligrosas son aceptadas en consolidaciones según las condiciones especificadas en las IT's.
- 2) Las Mercancías Peligrosas pueden ser consolidadas con mercancías que no estén sujetas las IT's. Las Mercancías Peligrosas en consolidaciones están sujetas a la verificación de aceptación descrita en las IT's.
- 3) Las Mercancías Peligrosas en un envío consolidado deben ser identificadas, clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y documentadas de acuerdo con las IT's, y deben estar libres de cualquier indicio de daño o filtración.
- 4) Los embalajes y sobreembalajes que contengan Mercancías Peligrosas deben ser ofrecidos al operador separados de aquellas Mercancías de la consolidación que no estén sujetas a ésta Regulación y las IT's. Las Mercancías Peligrosas en consolidaciones no se aceptarán en dispositivos unitarios de carga, a menos que esté específicamente permitido por las IT's.
- 5) La declaración del expedidor de Mercancías Peligrosas será requerida para cada uno de los componentes del embarque.
- 6) Las consolidaciones que contengan cualquier Mercancía Peligrosa clasificada como Mercancía para "Avión de Carga Solamente" (Cargo Aircraft Only/CAO) deberán ser embarcadas en aeronaves de cargueras.
- 7) Antes de que un embarque sea ofrecido a un operador para el transporte, el expedidor, el despachador de carga y el agente de carga deben:
 - i) asegurarse de que todas las Mercancías Peligrosas cumplen totalmente las IT's;
 - ii) segregar las Mercancías Peligrosas contenidas en una consolidación de aquellas Mercancías que no están sujetas a las IT's y ofrecerlas por separado;
 - iii) asegurarse de que las Mercancías Peligrosas no se han cargado en un dispositivo unitario de carga distinto de los permitidos en las IT's;
 - iv) comprobar los documentos y el exterior de los bultos de todos los embarques, con el fin de detectar alguna posibilidad de peligros ocultos.

(c) Conservación de documentos.

El expedidor debe conservar una copia del documento de transporte de Mercancías Peligrosas durante al menos tres meses y ponerse a disposición de la AAC y/o la autoridad nacional competente a petición de ésta. Como mínimo, los documentos que deben conservarse son la declaración del expedidor de Mercancías Peligrosas y cualquier otro documento adicional que se especifique en la presente Regulación.

Cuando los documentos se guarden electrónicamente o en un sistema informático, el expedidor debe poder imprimirlos.

SUBPARTE H – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR**CA 18.135 (e) Aceptación de Mercancías Peligrosas para transportar.**

(Ver RAC 18.135 (e))

En las IT's, la palabra “deberá” y “debe” será utilizada para indicar un requisito obligatorio, así mismo las palabras “debería” o “podría” serán utilizadas para indicar un requisito preferencial no obligatorio.

Las políticas y procedimientos para el transporte de Mercancías Peligrosas que contienen los cuales tienen los criterios para el desarrollo de un Manual de Mercancías Peligrosas, deberá al menos contener la siguiente información:

1. La política de la empresa respecto al transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea.
2. La designación de la persona responsable de las Mercancías Peligrosas en la compañía.
3. Información básica de Mercancías Peligrosas como:
 - i. Definiciones.
 - ii. Clasificación de las Mercancías Peligrosas.
 - iii. Mercancías Peligrosas permitidas.
 - iv. Mercancías Peligrosas prohibidas.
 - v. Mercancías Peligrosas en cantidades exceptuadas.
 - vi. Mercancías Peligrosas en cantidades limitadas.
 - vii. Mercancías Peligrosas que requieren de dispensa y/o autorización.
4. Las responsabilidades del piloto al mando
5. La indicación del tipo de IT's con la que trabajará.
6. Los procedimientos detallados de:
 - i. Aceptación.
 - ii. Identificación.
 - iii. Clasificación.
 - iv. Documentación.
 - v. Etiquetado.
 - vi. Marcado.
 - vii. Embalado.
 - viii. Manipulado.
 - ix. Segregación.
 - x. Almacenado.
 - xi. Transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea.
7. El programa de instrucción y entrenamiento.
8. Los procedimientos de respuesta a emergencias en vuelo y en tierra.
9. La descripción de los equipos de emergencias del que se dispondrá, tanto a bordo de la aeronave como en tierra, cuando corresponda.
10. El procedimiento de notificación a la AAC y a quienes corresponda, de accidentes o incidentes con Mercancías Peligrosas.
11. El procedimiento de notificación de Mercancías Peligrosas ocultas o falsamente declaradas, cuando corresponda.
12. El procedimiento para la identificación de Mercancías Peligrosas ocultas o falsamente declaradas, cuando corresponda.

13. El procedimiento para el transporte de explosivos y material radiactivo, cuando corresponda.
14. Los procedimientos para asegurarse de la calidad de los servicios que le brindan las empresas, que le entreguen o acepten Mercancías Peligrosas (cuando corresponda).

CA 18.140 Listas de verificación para la aceptación

(Ver [RAC 18.140](#))

- (a) Para la aceptación de Mercancías Peligrosas no radiactivas, podrá utilizarse la lista de comprobación recomendada que presenta el Documento 9284 de la OACI o el de La Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas (DGR) de la IATA vigente.

Nunca deberá rechazarse un envío antes de haber comprobado todos los elementos descritos en la lista de comprobación recomendada.

- (b) Para la aceptación de Mercancías Peligrosas radiactivas, podrá utilizarse la lista de comprobación recomendada que presenta el Documento 9284 de la OACI.

Nunca deberá rechazarse un envío antes de haber comprobado todos los elementos descritos en la lista de comprobación recomendada.

- (c) Para la aceptación de Dióxido de Carbono, sólido (Hielo Seco), podrá utilizarse la lista comprobación recomendada que presenta el Documento 9284 de la OACI.

Nunca se debe rechazar un envío antes de haber comprobado todos los elementos descritos en la lista de comprobación recomendada que presenta el Documento 9284 de la OACI.

CA 18.175 Carga a bordo de las aeronaves cargueras.

(Ver [RAC 18.175](#))

En el ámbito de aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) de los explotadores se incluye el transporte de Mercancías Peligrosas, según lo establecido en la RAC 19.

SUBPARTE I – SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**CA 18.180 (e) Información para el piloto al mando**

(Ver RAC 18.180 (e))

- (a) Sobre la Información de Respuesta de Emergencia, el explotador/operador deberá asegurarse de que la información de respuesta de emergencia deberá estar a disposición del piloto al mando de la aeronave y puede ser prevista por:
- (1) El documento N° 9481 de la OACI titulado Orientación sobre Respuesta de Emergencia para afrontar Incidentes Aéreos relacionados con Mercancías Peligrosas.
 - (2) Cualquier otro documento que proporcione la información adecuada sobre las Mercancías Peligrosas abordo.

SUBPARTE J PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN**CA 18.210 Instrucción al personal**

(Ver [RAC 18.210](#))

- (a) Se requerirán programas de instrucción sobre Mercancías Peligrosas para todos los explotadores independientemente de que tengan o no aprobación en Mercancías Peligrosas. El objetivo del programa de instrucción sobre Mercancías Peligrosas es garantizar que las personas sean competentes en el desempeño de las funciones que se les hayan asignado. Ver [RAC 18.230](#) en relación con las mercancías peligrosas enviadas por correo.
- (b) Las personas y agencias que se mencionan a continuación, deben establecer y mantener programas de instrucción inicial y recurrente sobre Mercancías Peligrosas:
 - (1) Los expedidores de Mercancías Peligrosas, incluyendo los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores.
 - (2) Los explotadores/operadores.
 - (3) Las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, transbordo u otra tramitación de la carga o el correo.
 - (4) Las agencias de servicio de escala radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros.
 - (5) Las agencias no radicadas en los aeropuertos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros.
 - (6) Las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros y la tripulación y de su equipaje, carga o correo.
 - (7) Transitorios o agencias de carga.
 - (8) Los operadores postales designados.
 - (9) Organizaciones de mantenimiento aprobadas, centros de instrucción aeronáutica y agentes acreditados.

CA 18.210 (a) Programa de entrenamiento

(Ver [RAC 18.210](#))

- (a) Un programa de entrenamiento debe incluir aspectos como: la metodología de diseño y evaluación; entrenamiento inicial y recurrente, calificaciones y competencias de los instructores, registros de los entrenamientos y evaluación de la eficacia del entrenamiento.
- (b) En el documento N° 10147 de la OACI titulado Orientación Relativa al Enfoque Basado en Competencias para la Instrucción y Evaluación de Mercancías Peligrosas, se proporciona orientación general sobre la preparación de programas de capacitación con base en competencias para Mercancías Peligrosas.

SUBPARTE K – CUMPLIMIENTO**CA 18.220 Sistema de inspección/vigilancia**

(Ver [RAC 18.220](#))

El plan de vigilancia de la AAC incluye al menos:

1. La inspección de los envíos de Mercancías Peligrosas preparadas, presentadas, aceptadas o transportadas por las entidades descritas en la [RAC 18.010](#).
2. La inspección de las prácticas de las entidades descritas en la [RAC 18.010](#).
3. La investigación de supuestas violaciones.
4. La inspección tanto de los documentos como de las prácticas aplicables a la carga, expedidores y explotadores y que estipulen un método para la investigación de supuestas violaciones tal como está en esta regulación.
5. Inspecciones de las prácticas de las entidades descritas en la RAC 141
6. Inspecciones de las prácticas de las entidades descritas en la RAC 145

En el Suplemento de las IT's sobre Mercancías Peligrosas (parte S-5, capítulo 1 y parte S-7, capítulos 5 y 6), se proporciona orientación acerca de inspecciones y cumplimiento en materia de Mercancías Peligrosas.

CA 18.230 Mercancías Peligrosas enviadas por correo

(Ver [RAC 18.230](#))

Según el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), las Mercancías Peligrosas no son admisibles como correo, a excepción de lo dispuesto en las IT's.

La Unión Postal Universal ha instituido procedimientos para regular la introducción de Mercancías Peligrosas en el transporte aéreo a través del servicio postal (ver el Reglamento relativo a Encomiendas Postales y el Reglamento relativo a envíos de Correspondencia de la UPU).

En el Suplemento de las IT's (parte S-1, capítulo 3), se proporciona orientación sobre la aprobación de los procedimientos establecidos por los operadores postales designados para regular la introducción del transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea.